

15  
MINISTERIO

DE

RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES



Mayo 15, 49

EL Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“José Joaquin de Herrera, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

ART. 1.º Mientras se dá la ley constitucional sobre elecciones, éstas se verificarán conforme á ley de 3 de Junio de 1847, y las que ellas cita, cuyas disposiciones se hacen estensivas con el carácter de provisionales á todos los casos que ocurran hasta que se espida la ley constitucional.

2.º Los Estados que no verificaron las elecciones que se les previnieran por la ley de 2 de Septiembre del año pasado, y aquellos en que las verificadas hayan sido declaradas nulas por quien legalmente corresponda, las verificarán ó repetirán en el presente, con total arreglo á la ley de 3 de Junio de 1847.

3.º Los senadores electos conforme al artículo anterior, entrarán á funcionar inmediatamente y ocuparán el lugar mismo que hubieran ocupado si hubiesen sido electos en su tiempo, concluyendo el que les falta, contado el periodo desde 1.º de Enero de este año.—*José María Cuevas*, diputado presidente.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*M. Siliceo*, diputado secretario.—*H. de Villa y Cosío*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional. México 15 de Mayo de 1849.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. José María de Lacunza.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 15 de Mayo de 1849.

*Lacunza.*